



RADICADO: 08001418901620200020200

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS DE LA COSTA CARIBE – COODAROD

DEMANDADO: JORGE ERNESTO SÁNCHEZ DE LA ASUNCIÓN y DOMINGO CAMILO BARRAZA PEÑA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted de la solicitud de medidas cautelares por la parte demandante. Sírvase proveer.

Barranquilla, 02 de octubre de 2020

La Secretaria

ALEJANDRA MARÍA VARGAS BROCHERO

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares que milita en la demanda es procedente, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario que devengue el demandado(a) JORGE ERNESTO SÁNCHEZ DE LA ASUNCIÓN y DOMINGO CAMILO BARRAZA PEÑA como empleado de SECRETARIA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA DE BARRANQUILLA para tal efecto, LÍBRESE OFICIO al pagador de la entidad antes nombrada, poniéndole en conocimiento lo resuelto en esta providencia, indicándole que la medida cautelar se limita en la suma de \$15.750.000.00. (Art. 599, inciso 3° ibídem)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)
LA JUEZA,

LUZ ELENA MONTES SINNING

03

Juzgado Dieciséis De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla
Barranquilla,
Notificado por Estado No.
La Secretaria
Alejandra María Vargas Brochero



Barranquilla, 02 de octubre de 2020

Oficio No. 2019-00202

Habilitado Pagador.
SECRETARIA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA DE BARRANQUILLA
Ciudad.

RADICADO: 08001418901620200020200
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS DE LA COSTA CARIBE – COODAROD NIT 901316913-5
DEMANDADO: JORGE ERNESTO SÁNCHEZ DE LA ASUNCIÓN identificado(a) con C.C. No. 1140834209 y DOMINGO CAMILO BARRAZA PEÑA identificado(a) con C.C. No. 1002158623
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Mediante el presente oficio comunico a usted que, por auto de la fecha, proferido dentro del proceso antes referenciado, se ha decretado el EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) del salario y demás emolumentos embargables que perciba como pensionado por parte de esa entidad, el demandado(a):

JORGE ERNESTO SÁNCHEZ DE LA ASUNCIÓN identificado(a) con C.C. No. 1140834209 y DOMINGO CAMILO BARRAZA PEÑA identificado(a) con C.C. No. 1002158623

Sírvase hacer la retención del treinta por ciento (30%) de la pensión y demás emolumentos embargables que perciban y se limita el embargo hasta la suma de \$15.750.000.oo.

LOS DINEROS QUE SEAN RETENIDOS DEBERÁN COLOCARSE A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO, EN SU CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES NO. 080012041025 QUE SE LLEVA EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.

Al recibir esta comunicación dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo juramento que se considera prestado con su firma, acerca de la existencia de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado, so pena de responder por el correspondiente pago.

Se le previene que, de no cumplir con lo antes señalado, será sancionado en la forma prevista en el numeral 9 del art. 593 del C.G.P.

Al responder el presente oficio favor relacionar el número de radicado señalado en el presente oficio.

Atentamente,

ALEJANDRA MARÍA VARGAS BROCHERO